

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra JOSE FERNEY VILLAMIL BUITRAGO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01803-00**¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

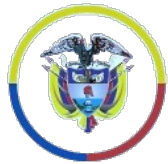
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03f93cc686212cfeac542e5e2b6ce50ee27e58f4446e9056e06a5e1f83ba6c8**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S -
DISLICORES contra WILLIAM DEVIA LONDOÑO. Exp. 11001-41-89-039-2021-
01862-00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **WILLIAM DEVIA LONDOÑO** y **SUSANA DEL CARMEN SUAREZ HERNANDEZ**, se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folio 13 C-1 del expediente digital, quienes, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy 30 de junio de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f2e7be65213bef4f2fc1778afeda7ce27959daaa0971cbd895aa51a7be845b**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CATALINA III SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL contra RAFAEL JESUS ALARCÓN. Exp. 11001-41-89-039-2021-01882-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada **RAFAEL JESUS ALARCÓN** se tuvo notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, visible a folio 12 C-1 del expediente digital, quien contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Dese traslado de las excepciones propuestas por el término de diez (10) días, las cuales militan a folio 15 del C-1 expediente digital. (artículo 443 del C.G. del P).²

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

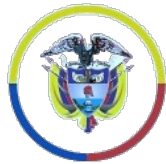
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b841189f8abca9acc37ad4a279bac80b1304a3da86f00903eb40bdee4f643305**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO de FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
– SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra JUAN CARLOS ZULUAGA BLANCO.
Exp. 11001-41-89-039-2022-00001-00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

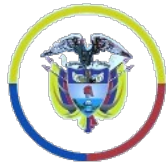
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca54e006b668a2c8976fdfe723302356ecbda25f642ee5d2435f36f1265d64c**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S INVERST S.A.S. contra FREDY ALEXANDER VILLAMIL BONILLA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00002-00.

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada del extremo demandante en favor del Dr. **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.177.333 y de tarjeta profesional No. 400.119 del C.S.J., en los mismos términos y para los efectos del mandato a él conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **068 hoy 28 de junio de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

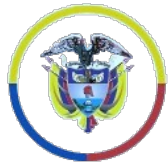
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58eca492df85fc2ede5a187cf423eacb6f2710c461ed839e6ffadcfb24e297f8**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de MILTON ALEXANDER GUERRERO GARCÍA contra MILTON DÍAZ USAQUEN. Exp. 11001-41-89-039-2022-00012-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

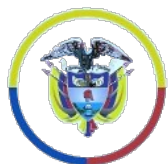
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80269df9035de1718bedf6abdbf45a65fdbcb58916e29e11b8fd2e06f4c31a6c8**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO. contra NATALIA QUIÑONEZ SORACA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00145-00**¹

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante, se tiene en cuenta que la dirección a la que debe ser remitido el oficio dirigido al pagador **LICEO MADRE TERESA DE CALCUTA**, se encuentra ubicada en Soacha (Cundinamarca).

En virtud de lo anterior, por Secretaría, elabórese nuevamente el oficio que comunica la medida cautelar aquí decretada, teniendo en cuenta la dirección del pagador informada por el actor a folio 4 de la presente encuadernación.

Notifíquese y Cúmplase²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

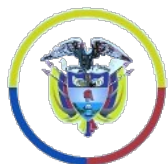
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3c91423ad65bac69961eed67ec23d4564a50f2529d7ab73080d2c89a2b7d9c**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra INGRIS JHOANA NIEVES GRANADOS. Exp. 11001-41-89-039-2022-00283-00¹

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., corríjase el numeral 5° de la providencia de fecha 18 de mayo de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO- *Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de INGRIS JHOANA NIEVES GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 49.797.993, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 8 de marzo de 2022, corregido por auto del 1° de abril de 2022.”*

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

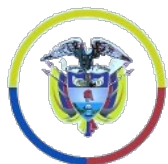
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ca26d6c090675a8ecfe0556ffb624da243ae1f5f0bc25ca5de4c5a80e366fd**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra MARTHA LUCIA VELASQUEZ GRANADOS. Exp. 11001-41-89-039-2022-00355-00¹

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.135.669 y T.P 380.866 del C.S de la J., como apoderada del extremo ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido a **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL"** identificada con NIT. 901.613.240-0, advirtiéndose que en ningún caso podrán los apoderados actuar simultáneamente (Art. 75 C.G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy 30 de junio de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

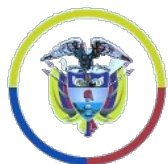
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a079c639680340f615244575d06350be17ef86815f274d213b12ef35704f48**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOSE LUIS ORTIZ ZOLAQUE. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00381-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **JOSE LUIS ORTIZ ZOLAQUE**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 7 y 10 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

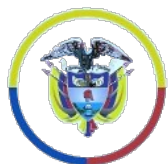
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae19e418211946f15d90b27e24625a9251180d3dd89005242f3e64786f362e7**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA de CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARTHA YANETH VELA FLOREZ. Exp.11001-41-89-039-**2022-00395-00**¹

Previo a tener por surtida la diligencia de notificación de la demandada MARTHA YANETH VELA FLOREZ, se requiere a la parte demandante para que aporte la respectiva constancia de envío del citatorio emitida por la empresa de servicio postal que deberá cumplir con los requisitos previstos en el art. 291 del C.G. del P, comoquiera que dicho extremo omitió cumplir con tal exigencia procesal.

En caso de no haberse atendido lo pertinente, inténtese nuevamente el enteramiento de la pasiva, teniendo en cuenta que los canales de notificación de esta sede judicial son: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **069 hoy 30 de junio de 2023**.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

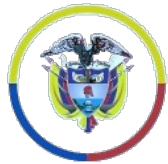
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b844973ae1935435985eff672bfdbc875c66b46e1889fb50d2d4ac9e690ca58**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de RF ENCORE S.A.S. contra RODRIGO TOVAR. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00396-00**².

Téngase en cuenta que la parte demandada **RODRIGO TOVAR** se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 10, 13 y 15 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

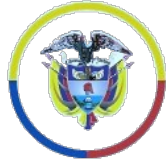
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3419fcbe1b219a1f088c4e73a4c4752ed92d3957c9caeb6cbff5243ff20c1a4f**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de EXPOLIBRANZA JVS S.A.S., contra CLAUDIO YORDANO BLANCO FERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00436-00.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 19 C-1) y, pese a que no fue objetada en el termino de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, liquidándose conforme lo ordenado en el mandamiento de pago obrante a folio 9 del presente cuaderno digital, esto es desde la fecha de presentación de la demanda, 23 de marzo del año 2022 -fl. 2 C1-.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

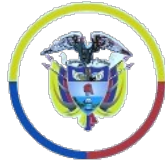
Código de verificación: **818efb0fdf5b0a8e4f55bdabca3b725b67e6d1c32398bf30ee2b588885db6e34**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: **VERBAL** – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL de FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO contra JAIRO DE JESUS RIOS VILLAZÓN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00454-00**.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado del extremo demandada contra el numeral 3º del auto calendado 30 de mayo de 2023, por medio del cual se condenó en costas ante la improsperidad de su excepción previa (archivo 5 c.3)

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Afirma el quejoso que: *“...no evidencia dentro del trámite de las excepciones que se encuentre acreditado o que se hubieren causado costas, más aún cuando la parte demandante nunca se pronunció o descorrió traslado alguno sobre las excepciones formuladas, esto es en otras palabras, que nunca ejerció su Derecho de defensa dentro del trámite de excepciones, por lo que a todas luces resulta irrazonable y desproporcional la condena en costas; resaltándose lo enunciado en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P. que indica “8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.””.*

II. CONSIDERACIONES

De entrada se observa que el recurso que ocupa la atención de este Juzgado está llamado a prosperar, por cuanto la norma que regula la condena de costas –art. 365 C.G.P.- dispone:

“1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.”

“Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.”

“2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella. (...)”

No obstante, dicha normativa advierte que: **“...8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”**

En este orden, es claro que la condena en costas se hará en la sentencia o en el auto que resuelva la actuación que dio lugar a ésta y, siempre y cuando, se compruebe su causación, para el caso en concreto nótese que el actor, en efecto, no se pronunció u opuso frente a la excepción previa planteada, de allí que al no efectuar ninguna actuación en defensa de sus intereses no había lugar a imponer condena en costas alguna, precisamente por no encontrarse causadas.

Por lo brevemente expuesto, tendrá acogida el recurso interpuesto, para negar la prueba de oficiar elevada por el extremo ejecutado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el numeral 3º del auto del 30 de mayo de 2023 (archivo 5 c.3), por las razones aludidas.

SEGUNDO: En lo demás el proveído en cuestión permanece incólume.

En firme, ingrese para lo pertinente.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2471f7539c9d2b0b4090f38e3c9ad30722f80099b6b1d18537f4583d64a7fe15**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de GERMÁN VEGA VELASQUEZ contra LAURA ESTEFANÍA RAMÍREZ BETANCURD. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00510-00**.

Dando alcance a la solicitud vista a folio 11 C-2, debe negarse la misma, toda vez que ya fue decretada dicha medida cautelar conforme se desprende del auto del pasado 16 de febrero del año 2023, el cual cuenta con oficio elaborado No. 00661 del 3 de marzo del mismo año (fl. 10 C-2).

En todo caso memórese a la parte demandante que el proceso se encuentra suspendido conforme lo acordado en diligencia del pasado 18 de abril del año 2023 obrante a folio 29 C1.

Por secretaria, continúese el conteo del termino de suspensión respectivo para luego ingresar la actuación para lo pertinente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

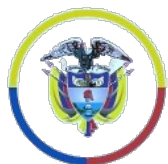
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c29f89719791c7d754cdb969621ec575a4063386d092dd84f95f7777e40d8a3**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DELIO IGNACIO ROMERO PARDO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00649-00**¹

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero que posea la parte demandada **DELIO IGNACIO ROMERO PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.902. Oficiése al **BANCO BBVA**, limitando la medida a la suma de \$28.000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy 30 de junio de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

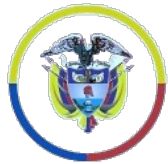
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72033db6344885d92318d406b95e89e2a007b2e2d326548f646bb51e2614e5c3**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de LUIS GERMAN CORTES GALVIS contra LAURA RAMIREZ PAEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00664-00**¹.

Atendiendo la solicitud de elevada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P., esto es que se encuentra ejecutoriado la liquidación del crédito y costas. Por secretaria, entréguesele los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante hasta la suma de \$2'529.641.00 m/cte.

Lo anterior bajo la observancia que, según el informe de título rendido por la secretaria a folio 33 del cuaderno principal, los dineros que se encuentran a ordenes de éste litigio \$2'529.641.00 m/cte., no son suficientes para cubrir la sumatoria del crédito (capital e intereses) \$8'969.803,40 m/cte., más las costas procesales \$661.500.00., m/cte., quedando claro que para la cubrir la obligación perseguida en esta instancia aun no son suficientes los dineros obrantes. Nuevo Saldo **\$7.101.662,4** m/cte.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edac32f0174977673f5945a83d8c8ff83061e6fa7d59de82aec1c4a1ae9247fe**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de YULIANA ANDREA BOLIVAR PARRA contra CAROLINA PARRA OCHOA. Exp. 11001-41-89-039-2020-00992-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P., respecto de la liquidación de crédito que antecede presentada por la parte demandante.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

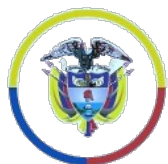
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c31df0005d41c69d292ed4b3a08814a46633666b4dd4044d73facc493ce682**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de DANIEL ISNARDO RUEDA ROJAS contra PEDRO ALEXANDER LANCHEROS REYES. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01091-00**¹

En atención a la comunicación proveniente de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, se ordena que, por Secretaría, se proceda con el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100008829195 por valor de **\$735.009,00 m/cte**, como se dispuso en proveído de fecha 18 de mayo del año en curso, sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado por pagador a folio 18 de la presente encuadernación, el título deberá ser fraccionado de la siguiente manera:

1.- La suma de **\$290.057.00 m/cte**, para dejar a órdenes del presente proceso por cuenta de la cautela decretada sobre el salario del demandado y,

2.- La suma de **\$444.952.00 m/cte**, para poner a disposición del proceso Ejecutivo de Alimentos No. 11001311001120210071200 promovido por Claudia Pilar Trejo Cifuentes contra Pedro Alexander Lancheros Reyes, que cursa en el Juzgado Segundo de Ejecución en Asuntos de Familia del Circuito de Bogotá.

Precisado lo anterior, procédase con la conversión Juzgado Segundo de Ejecución en Asuntos de Familia del Circuito de esta ciudad. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy 30 de junio de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2c3f2ad524acdf25a4fd936538a92277db3bfd28909330f843d8e360e25281**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra CLARA INES ESPINOSA LUNA. Exp. 11001-41-89-039-2020-01231-00¹

En atención a la solicitud que precede, ofíciase a **REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS RUAF- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, sí en su base de datos registra la siguiente información relacionada con la parte demandada **CLARA INES ESPINOSA LUNA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.197.947: i) nombre del empleador con sus respectivas direcciones físicas y electrónicas; y, (ii) direcciones físicas y electrónicas de la parte demandada.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de emplazamiento elevada por el extremo demandante (fl. 9 C-1).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8780f3572d792917fff305cbab0b4d1b61e5a88eeacf169ff483ea82836f80**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ROSALBA ROJAS MELO contra JULIO GARCIA ARANDA. Exp. 11001-41-89-039-2020-01306-00.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 31 C-1) y, pese a que no fue objetada en el término de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, nótese que deben ser liquidadas cada letra de cambio individualmente, con su respectivo interés moratorio por cada una, desde la fecha en que se hizo exigible, la No. 01 desde el 16 de enero del año 2018 y, la No. 02 desde el 31 de diciembre del año 2017, todo atendiendo los títulos aportados.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c45a424f25705099e24dbe1ea0b3acd7e9de8eecd1cfe6668a08b4a8886a4e1**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ contra FLORENTINO SANABRIA CASTAÑEDA. Exp. 11001-41-89-039-2020-01320-00.

Téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado en el anterior oficio, proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual queda sujeto a turno respetivo. Líbrese la comunicación que corresponda al despacho judicial del cual aquel proviene.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

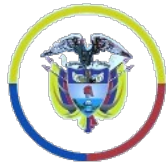
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 113e59da0acef38dd25efca5da4958cfd99764fbc644832305f1a3833f9d956

Documento generado en 29/06/2023 06:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de JULIO CORREDOR & CIA S.A.S. contra ANGIBETH FLOREZ TORRECILLA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-01390-00.

Atendiendo las manifestaciones elevadas en el memorial que precede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-591950**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, esto es **FERNANDO MARTINEZ MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.073.405. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con las decretadas se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de las cautelares ya decretadas, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ece3d54cf3893cd57751582e306940ff2fddf19ddce997b2e4e25630b47b722**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de CRISTIAN DAVID GUTIERREZ OSPINA contra NIDIA LEONOR CASAS SUAREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01464-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$23'353.615.00 m/cte., con corte al 23 de mayo del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy 30 de junio de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d5d25e7fc1561590dc0cba52b8a47dd4cec6cdd0c284ecf641f4cc8fcc5c9e**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: **EJECUTIVO** de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS COASOL contra MARIA LUCILA MEJIA ALVAREZ. Exp. 11001-41-89-039-2020-01561-00¹.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el curador ad litem del extremo demandado contra el auto de fecha del 13 de enero del 2021, mediante el cual se libró la orden de pago.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Argumenta el quejoso sus reparos, en síntesis, que: *“...se presenta para el cobro ejecutivo un pagaré suscrito el 6 de marzo de 2018 por la suma de \$8.575.200.00, valor que debe ser cancelado en 36 cuotas mensuales. Al realizar la división del valor por el cual fue llenado el pagaré, la suma de \$8.575.200.00 entre 36 cuotas nos da un pago mensual de \$238.200.00.”*, que: *“... se puede concluir que la Cooperativa Coasol le prestó dinero a la señora MARIA LUCILA MEJIA ALVAREZ sin cobrarle intereses de plazo?. ...Hilando delgado se puede afirmar que las cuotas de \$238.200.00 mensuales incluyen capital e intereses de plazo”*.

Concluye que: *“...La experiencia nos informa que los pagarés se suscriben en blanco con una carta de instrucciones, la cual no fue aportada con la demanda ejecutiva.”*.

CONSIDERACIONES:

1.- Dentro de los principios que integran el debido proceso se encuentra el de contradicción por el cual una persona contra la que se adelanta un determinado debate judicial, tienen el derecho de reconocer los hechos y derechos por los cuales se la llama a juicio y controvertirlos dentro de los términos señalados por la ley.

Este principio de rango constitucional se materializa a través de la contestación de la demanda, en la cual el demandado puede asumir varias actitudes que van desde el reconocimiento de la razón que asiste al demandante en las pretensiones hasta la negación de las mismas a través de las **excepciones**.

Se han clasificado dos tipos de excepciones, por un lado las perentorias o de mérito que se dirigen a contrarrestar las pretensiones alegadas por el demandante y por otro lado las **excepciones previas** que buscan corregir fallas del proceso para que éste no se adelante afectado por una circunstancia que lo anule con posterioridad, o condene a sentencia inhibitoria.

Ahora bien, en los procesos ejecutivos como el que nos ocupa, dispone el numeral 3° del artículo 442 del C. G. del P. que: *“El beneficio de exclusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.”*.

La ley procesal se encarga de regular las excepciones previas en su Capítulo III del Título Único Libro Segundo y, determina las limitaciones a que se encuentran

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

supeditadas y la oportunidad para proponerlas, así como el trámite que debe dárseles. El art. 100 ibídem enlista las excepciones previas que pueden proponerse

2.- De otro lado, para que una obligación de carácter dineraria pueda ser cobrada a través de la ejecución forzada, es indispensable que la prestación sea “expresa, clara y exigible, que conste en documento que provenga del deudor o de su causante, y constituya plena prueba contra él”, conforme las previsiones del art. 422 del C.G.P., de ahí que el juzgador al encontrarse frente a una demanda ejecutiva deba examinar si tales presupuestos se cumplen, pues la ausencia de uno de ellos da al traste con la pretensión invocada.

De la **expresividad** se puede decir que en el documento esté consignado lo que se quiere dar a entender, así que no valen las expresiones meramente indicativas, representativas, suposiciones o presunciones de la existencia de la obligación, como de las restantes características, plazos, monto de la deuda etc., por consiguiente, las obligaciones implícitas que estén incluidas en el documento de no ser expresas no pueden ser objeto de ejecución.

La **claridad** consiste en que emerjan nítidamente el alcance de las obligaciones que cada una de las partes se impuso, sin necesidad de acudir a razonamientos que no estén allí consignadas en el documento, esto es, que el título debe ser inteligible y su redacción lógica y racional respecto de del número, cantidad y calidad objeto de la obligación así como de las personas que intervinieron en el acuerdo.

Sobre la **exigibilidad** supone que la obligación puede pedirse y cobrarse sin tener que esperar plazo o condición alguna que la enerve temporalmente.

Ahora, los títulos ejecutivos en nuestra legislación se pueden clasificar con base en la naturaleza y procedencia del acto jurídico, en cuatro grupos, a saber: a) judiciales, **b) contractuales**, c) de origen administrativo; c) los que emanan de actos unilaterales del deudor; d) simple y, **e) complejo**.

Ahora bien, entonces, lo que la ley exige es que los documentos allí enumerados contengan un mínimo de requisitos literales para que se produzcan los efectos cambiarios, tal cual lo prevé el artículo 620 de esa codificación, de suerte que, valga reiterarlo, son por lo menos estos supuestos los que los particulares no pueden soslayar, pudiendo sí agregar o adicionar otros, siempre y cuando con estas complementaciones no desnaturalicen el título mismo. Los referidos requisitos de orden especial no deben faltar en el documento que contiene aquélla, pues la omisión de cualquiera de éstos no afectará la validez del negocio jurídico que le dio origen al pagaré, pero éste perderá su calidad de título valor.

Reunidos todos los supuestos requeridos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, resulta indudable que allí también se encuentran imbuidos los requisitos de expresividad, claridad y exigibilidad reclamados por el artículo 488 del C. de P.C.

3.- Revisado el documento aportado con la demanda como sostén de la ejecución –pagaré- (fl. 9 archivo 4 c.1), observa el Despacho que cumple con los requisitos de orden general y especial que señala el legislador comercial, puesto que contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero \$8.575.200.00; así como señala de manera precisa quien es el obligado cambiario que no es otra que la persona natural aquí ejecutada **MARIA LUCILA MEJIA ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.528.159, indicando que sería pagadera a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS COASOL**, identificado con NIT. 900.273.763-7, que corresponde con la aquí demandante, de allí que está plenamente legitimada para instaurar la acción cambiaria, al ser la legítima tenedora del cartular base de la ejecución y, su vencimiento es por instalamentos, esto es, 36 cuotas mensuales sucesivas

Exp. 11001-41-89-039-2020-01561-00

comenzando el 1º de abril de 2018; además, cumple con los generales, ya que fue suscrito por el creador que no es otro que la aquí ejecutada y contiene la mención del derecho que en él se incorpora, esto es, "PAGARÉ".

4.- En tal virtud, no existe ausencia de requisito alguno respecto del título valor aportado –pagaré-, lo que permite adelantar la acción, por lo que no hay lugar a reponer el mandamiento de pago, como quiera que el documento base de la acción constituye plena prueba en su contra, de allí que deba necesariamente negarse lo hoy pretendido respecto a revocar el mandamiento de pago deprecado; como consecuencia, se dispondrá mantener incólume el mismo.

No obstante lo anterior, de formularse oposición frente a la entrega del cartular en blanco y su diligenciamiento irregular, así como un posible cobro de intereses corrientes, ello será analizado en la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia, pues no constituye defecto formal del título que merezca su análisis por medio de este recurso de reposición, de allí que la alegación en tal sentido deviene de infundada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia fechada 13 de enero de 2021 (archivo 7), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólense los términos con que cuenta la parte ejecutada para oponerse a la orden de pago, que fueron suspendidos con ocasión del presente recurso –inc. 4º art. 118 del C. G. del P.-.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

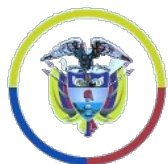
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1550547822f569257fb8a9415815c12804bc3e5ada0e7fa2c3c4679a943d40f1

Documento generado en 29/06/2023 06:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de DUKEZ INVERSIONISTAS S.A. contra YEIMY GONGORA SUAREZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-00021-00¹

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de FAMISANAR EPS (fl. 18 C-1) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en las direcciones que fueron informadas a folio 18 de las diligencias, ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

De otra parte, teniendo en cuenta lo informado por Famisanar EPS y a efectos de obtener la dirección de notificación de la parte demandada, **OFÍCIESE** a **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, sí en su base de datos registra la siguiente información relacionada con la demandada **YOLANDA MARIA ALBARRAN HUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.743.087: **(i)** nombre del empleador; **(ii)** direcciones físicas y electrónicas de quien funge como empleador; y, **(iii)** direcciones físicas y electrónicas de la parte demandada.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy 30 de junio de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

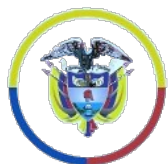
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db18bf3846010518beec953dba7ace5a135686950c5e6386d3a080175637ba45**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de GELHBERTH ALVAREZ CERINZA contra JOSE ELKIN DIAZ LANCHEROS. Exp. 11001-41-89-039-2020-00279-00¹

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero que posea la parte demandada **JOSE ELKIN DIAZ LANCHEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.636.233. Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$25.000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy 30 de junio de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

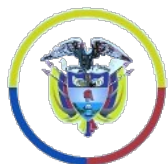
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6390df0097d0316f90a2e0e89d180075390ef6f39f6294d7bc1e8dc295bcbd**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ERIKA PAOLA AGUDELO MONSALVE contra MARCO ROBERTO RAMOS CARDENAS. Exp. 11001-41-89-039-2020-00537-00¹

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada **CARMEN LILIANA GÓMEZ ENCISO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.944.063 y T.P 251.652 del C.S de la J., como apoderada del extremo ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior, se tiene por terminado el poder conferido al abogado JOSE LUIS CUBILLOS PIMENTEL, de conformidad con lo normado en el artículo 76 ibídem.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy 30 de junio de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

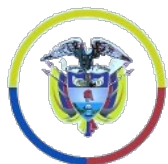
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2090ed7bbaa59ac2f03c04261846a577b21dc6c6fc86036a301b642cf8f2c7**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra YEIMY JOHANNA GARCÍA CARO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00689-00**¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., de la parte demandada YEIMY JOHANNA GARCÍA CARO, toda vez que indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial.

Recuérdese los canales de notificación: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, teléfono: 3227763506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

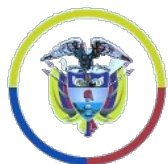
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb8195799e26797926c19ef04ce07e6a7bc006fa2eac7ed4dfb655520f72a4b**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de LAURA ELENA AMAYA DURÁN contra ERICK SEBASTIAN JAIMES y otra. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00691-00**¹

Agréguese a los autos la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (fl. 4 C-2), y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines a que haya lugar.

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. **260-96029**, de propiedad de la parte demandada, se procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia se **COMISIONA** al Juez Promiscuo Municipal de Cúcuta (Norte de Santander), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 38 del C.G. del P. Librese la comunicación el respectivo despacho comisorio con los insertos pertinentes, anexando copia de la presente providencia.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf04d41c94d26e70d118c060aad4b43c3f2cf33cde667731bca5d30adc78c65**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra URIEL CEDEÑO CALDERÓN. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00696-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P., respecto de la liquidación de crédito que antecede presentada por la parte demandante.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cafc5a79c526d4664d13a521eb87e0094b944dfd6b4ab04fa05eaf15bb7f387**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra SOLANGEL DEL VALLE GUZMAN. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00708-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aac63751fab716141a5669c014ec2ee389c2cd1e8b6f91c53ab1cbb5f02e1ee**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ROSA MALLELI GALINDO DIAZ contra ERIKA JULIETH ROA SANCHEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00758-00.

Dando alcance al escrito visto a folio 4 del C-2, y embargado como se encuentra el vehículo tipo automotor de placa **DCO 704** de propiedad de la parte demandada entonces, se decreta su **APREHENSIÓN**.

Líbrese, para los efectos anteriores, comunicación a la POLICÍA NACIONAL - S.I.J.I.N., autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirva ponerlo a disposición de este Despacho, únicamente, en los parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad respectiva. Ofíciase.

Teniendo en cuenta que en el certificado de tradición allegado aparece como acreedor prendario la entidad **INVERSORA PICHINCHA S.A.**, el Despacho, con fundamento en lo normado por el artículo 462 del Código General del Proceso, **ORDENA** su citación con el fin que haga valer su crédito, sea o no exigible, dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su notificación la cual se realizará en la forma prevista en el canon antes mencionado.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28dd56c3c59c1447e5c96720ce5077c44ae31ae551ab90c21b4dec15c036b84**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:38 AM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL a través de su vocera FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MATEO RENDON TOBON. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00769-00**¹

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para actuar en representación del extremo ejecutante a la abogada **KAREN VANESSA PARRA DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.682.221 y T.P 368.318 del C.S. de la J, en la forma, términos y para los fines del poder conferido a **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL"** identificada con NIT. 901.613.240-0, **advirtiéndose a los apoderados que en ningún caso podrán actuar simultáneamente** (Art. 75 C.G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy 30 de junio de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

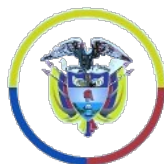
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbe0c7fe12418733edaf1bc3638076eb345e84fe127beda6369f87498f8b8c9**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S. A – EN REORGANIZACIÓN contra THERMOPACKING COLOMBIA LTDA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00807-00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que indicó de manera incorrecta la fecha de la providencia a notificar -mandamiento de pago- que corresponde al 2 de mayo de 2023, ya que en la comunicación remitida se mencionaron 2 fechas diferentes.

Recuérdese los canales de notificación: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, teléfono: 3227763506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

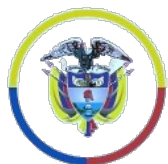
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765e10d41d52590a09a7985316b079161db12405038c30dce9e7a8cddec4e6c2**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra CAMILA ALEJANDRA CORREDOR RODRIGUEZ. Exp.11001-41-89-039-**2023-00809**-00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef9a933b44b3a70e361715d19f1bb742a457eca724e35f0495f1faf2c97e92b**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BLANCA NIDIA RODRÍGUEZ SARMIENTO contra PEDRO ALFONSO SISA ALABAREZ y otra. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00845-00**¹

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero que posea la parte demandada **PEDRO ALFONSO SISA ALABAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.589.873 y **GLORIA ELENA GÓMEZ DE GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.581.853. Oficiese a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$9.900.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

2.- **DECRETAR** el **EMBARGO** de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso ejecutivo en donde es parte la aquí demandada **GLORIA ELENA GÓMEZ DE GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.581.853, promovido por Néstor Orlando Sánchez Pardo contra Gloria Elena Gómez de González y Omar Orlando Carrillo Parra, que cursa en el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** bajo el número de radicado No. **11001400307020040131900**. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$9'900.000.00 m/cte.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

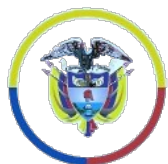
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3b23a1685f4be8fd8ebf884ca865e495a1005f92a55c91543110adc10a3813**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE YEFERSON STIVEN ALVAREZ SILVA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00857-00¹

La persona jurídica **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de JORGE YEFERSON STIVEN ALVAREZ SILVA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo – pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 16 de mayo de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **JORGE YEFERSON STIVEN ALVAREZ SILVA**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 7 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JORGE YEFERSON STIVEN ALVAREZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.972.922, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 16 de mayo del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.350.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

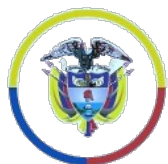
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d236645708549f6f7419c807b1f99427bbdb0a75b1545732128403360d3cb02**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CARLOS ARTURO MENDEZ CABALLERO contra LIBARDO CASTILLO PATIÑO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00931-00**¹

Acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de placa **RJT-278** de propiedad de la parte demandada entonces, se decreta su **APREHENSIÓN**.

Líbrese, para los efectos anteriores, comunicación a la POLICÍA NACIONAL - S.I.J.I.N., autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirva ponerlo a disposición de este Despacho, únicamente, en los parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad respectiva. **Oficiese**.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

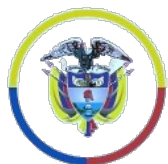
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8d799811b0fc39c225976d19e99ecedec30637e30d8e660ab5da29f4cd25c6**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOHN AIDER PERILLA GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00043-00**¹

En atención a la solicitud que precede, ofíciase a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, sí en su base de datos registra la siguiente información relacionada con la parte demandada **JOHN AIDER PERILLA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.197.947: (i) nombre del empleador con sus respectivas direcciones físicas y electrónicas; y, (ii) direcciones físicas y electrónicas de la parte demandada.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09899da56174bea0e293b09818778f6e8ae4db756501f51f7c764b785fa96889**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ALEXANDER MORENO MANTILLA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00054-00**.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 15 C-1) y, pese a que no fue objetada en el termino de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, liquidándose conforme lo ordenado en el mandamiento de pago obrante a folio 6 del presente cuaderno digital, esto es desde la fecha de presentación de la demanda, 15 de diciembre del año 2022 -fl. 2 C1-.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy 30 de junio de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

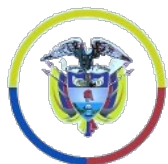
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0420733c93ece7ec8ead22d5bb39a689232ae1112d6b11471769c997b8f681f6**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JONATHAN ALEXIS HURTADO ROJAS. Exp. 11001-41-89-039-2023-00089-00¹

En atención a la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante (fl. 15 C-1), **se requiere a la parte demandante** se advierte que no cumple con lo previsto en el artículo 446 del C.G del P., teniendo en cuenta que el cálculo de intereses moratorios no se realizó desde la fecha de presentación de la demanda conforme se dispuso en el mandamiento de pago -16 de diciembre 2022-, por lo que deberá ajustar la liquidación presentada.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

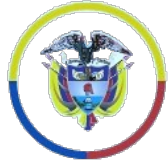
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918aaaf9cc45a2a32b019bd6b0304a326588dea686cf9817755d6750fb063293**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CARLOS EDUARDO MEDINA GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00102-00¹

En atención a la solicitud de corrección presentada por la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, el Despacho se abstiene de dar trámite a la misma, teniendo en cuenta que no funge como apoderada de la parte ejecutante en el presente proceso, además nótese que si bien referencio su solicitud con el numero del proceso de la referencia la parte que menciona como demandada es ajena al proceso cursante.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

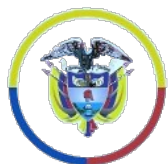
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ee94d11fa708533dc6aae5b3ffb61ef041cce4c4a6d4cedef7c2d97e7b6f24**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARIA ISABEL MERCADO OLIVEROS. Exp. 11001-41-89-039-2023-00137-00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Por Secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (folio 16– C-1), lo anterior, de conformidad con el artículo 446 ibídem.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy 30 de junio de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

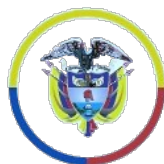
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd004f4410315b0c4ddccf4c5de1ac76597de31833d835ef6c84c0d915a92052**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECOSA contra RODOLFO FERNEY CHINDOY GALINDO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00157-00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., de la parte demandada RODOLFO FERNEY CHINDOY GALINDO, toda vez que no ha vencido el término con el que cuenta la pasiva para comparecer y en la comunicación remitida se indicó la dirección de ubicación antigua de esta sede judicial.

Recuérdese los canales de notificación: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, teléfono: 3227763506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

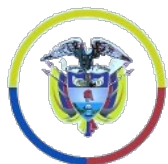
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757d21ad9a45445b8140b6a576932735efd200b6acd70d89fb317adc08acfc48**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra SINDY VIVIANA OSPINA RESTREPO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00183-00¹

En atención a la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante (fl. 12 C-1), **se requiere a la parte demandante** se advierte que no cumple con lo previsto en el artículo 446 del C.G del P., teniendo en cuenta que el cálculo de intereses moratorios no se realizó desde la fecha de presentación de la demanda conforme se dispuso en el mandamiento de pago -13 de enero 2023-, por lo que deberá ajustar la liquidación presentada.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

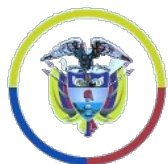
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8290db39da86c5448cca855f031a5656fb6d656d4575bbda9ae3472f3b72010a**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ANGGI PATRICIA GAONA CABRERA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00199-00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

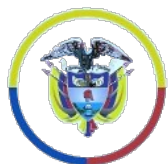
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd791e4a3b6c9bdd08c65fc12b35dd8e3ca4683113a296990ad54b763c30e7e**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra BERTHA PAULINA SALAS PERDOMO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00205-00¹

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de BERTHA PAULINA SALAS PERDOMO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré– base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 14 de febrero de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **BERTHA PAULINA SALAS PERDOMO**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 10 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **BERTHA PAULINA SALAS PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.646.652, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 14 de febrero del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$880.000.oo. Líquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e262463be681cb600cf4abac7c97defb50e818c572200c0f8ef3823dc459b2**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra TULIA INES CALLEJAS SANCHEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00214-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$9'075.568.61 m/cte., con corte al 14 de junio del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

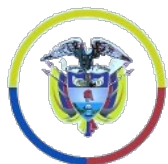
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b266c94ec20a60b37ac6ec44cb9c951a413ac8b72631fd57e94ad1cb31561e8b**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra ANA VIDAD DAZA ALGARRA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00239-00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., de la parte demandada ANA VIDAD DAZA ALGARRA, toda vez que indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial.

Recuérdese los canales de notificación: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, teléfono: 3227763506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c6ac3c3d479bd378483789b704373ce2502f7a74df80e42baf978e3e1648ec**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra OMAR DIAZ VALDERRAMA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00250-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$36'618.835.30 m/cte., con corte al 29 de mayo del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy 30 de junio de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

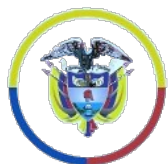
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9dbf4b225d5cd40c06a3be87b894dd9104e1506d6e54dd84601a06dde761a0**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARIO FERNANDO ACEVEDO ROJAS. Exp. 11001-41-89-039-2023-00277-00¹

En atención a la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante (fl. 12 C-1), **se requiere a la parte demandante** se advierte que no cumple con lo previsto en el artículo 446 del C.G del P., teniendo en cuenta que el cálculo de intereses moratorios no se realizó desde la fecha de presentación de la demanda conforme se dispuso en el mandamiento de pago -23 de enero 2023-, por lo que deberá ajustar la liquidación presentada.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

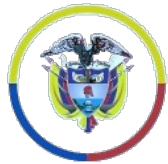
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b50ff2a330cb60f68a517fb7dcf7af533d54e9a3a907e5242b8a69d6197ece1**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra JIMENA LOPEZ VASCO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00294-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **069 hoy 30 de junio de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaa7b54dd9ef3428ce404093597e635e6c3e2dc391f88881d3fd7033a4c94ce**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra FELIX ADAN GUATIBONZA MEZA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00306-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada **FELIX ADAN GUATIBONZA MEZA** se tuvo notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, visible a folio 10 C-1 del expediente digital, quien contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Dese traslado de las excepciones propuestas por el término de diez (10) días, las cuales militan a folio 13 del C-1 expediente digital. (artículo 443 del C.G. del P).²

Ahora, respecto de la solicitud elevada por la apoderada del extremo demandado se acoge favorablemente, esto en razón a que conforme se advirtió en el mandamiento de pago de fecha 7 de febrero del presente año que, si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte y para el caso la solicitud la eleva la parte convocada

Conforme lo anterior se **requiere** a la parte **actora** para que sirva prestar colaboración allegando al juzgado de manera física el título requerido, obrante a folio 4 página 10 a 12, **el día siete (7) del mes de julio del año 2023**, razón por la que se entiende se autoriza su ingreso a las instalaciones de este despacho.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466b1d79ac06a2b028bac792e6bf6cf628da956648d4d8f0316207a5465b5b66**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JAIME ALEXANDER RODRIGUEZ BOLAÑOS. Exp. 11001-41-89-039-2023-00333-00¹

En atención al escrito que antecede, se pone de presente al extremo demandante que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 18 de mayo de 2023, pues tal como se indicó en el citado proveído aun cuando fue aportado acuse de recibo de la notificación electrónica, la parte interesada omitió acreditar la remisión de la copia digital de la demanda junto con los anexos que la acompañan y la providencia a notificar –mandamiento de pago- tal como dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, ya que de la documental obrante en el expediente no se puede apreciar el contenido de los documentos enviados a la pasiva.

Por lo anterior, **se requiere nuevamente a la parte actora** para que acredite el contenido de los documentos enviados con la notificación los cuales deben ser allegados en un solo documento anexo el cual no requiera de descarga adicional al memorial radicado.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy 30 de junio de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e77ad6dfafcba8c1116cfc1ac6c0ce4695e6d3a7fb67bfdea2c6f5cd98e070**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de SYSTEMGROUP S.A.S., contra DORIS DEL SOCORRO ESPITIA ELJACH. Exp. 11001-41-89-039-2023-00352-00².

Téngase en cuenta que la parte demandada **DORIS DEL SOCORRO ESPITIA ELJACH** se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 11, 15 y 17 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41142c128c6c9285e9c4503ebdc61e046d010fbb25b61e608f33891611bb5cf**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra FRANS JAVIER FONTANELLY RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00412-00.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 21 C-1) y, pese a que no fue objetada en el término de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, nótese que deben ser liquidadas las cuotas causadas y libradas en la orden de apremio del 21 de febrero del año 2023 -9 cuotas- obrante a folio 6, con su respectivo interés moratorio de cada cuota una vez se hizo exigible, así como, por aparte, su capital acelerado y su interés de mora liquidado desde el 13 de febrero del año 2023, fecha de la presentación de la demanda, todo atendiendo el título aportado, los intereses librados y los abonos, si fueron efectuados.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8518cf84d9cb8749983fbe988905287d198ed6382f6b0c53cc9a47271477bd7c**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ANA PAOLA VANEGAS AYALA y JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00437-00¹

La persona jurídica **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra de ANA PAOLA VANEGAS AYALA y JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 14 de marzo de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **ANA PAOLA VANEGAS AYALA** y **JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA**, en los términos previstos en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 17 C-1 del expediente digital, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestaron la demanda ni formularon excepciones, como tampoco, acreditaron el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primigenias de claridad, expresividad y exigibilidad y, además se cumple con el registro del embargo sobre el inmueble garante de la obligación aquí perseguida, se da paso a la aplicación del numeral 3° del precepto 468 *ibidem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** para la efectividad de la garantía real en contra de **ANA PAOLA VANEGAS AYALA** identificada con cedula de ciudadanía No. 53.009.257 y **JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.770.180, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 14 de marzo de 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** del bien objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40561731**, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.650.000.oo. Líquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2424b31ba0b6c793932a1c9fce252f1116e0d6aef40fd771ba7b1233e331a55**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de MISSION S.A.S., contra JEISON JAVIER GOMEZ CASTRO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00438-00**.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 18 C-1) y, pese a que no fue objetada en el término de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, nótese que deben ser liquidadas las cuotas causadas y libradas en la orden de apremio del 14 de marzo del año 2023 -27 cuotas- obrante a folio 9, con su respectivo interés moratorio de cada cuota una vez se hizo exigible, así como, por aparte, su capital acelerado y su interés de mora liquidado desde el 16 de febrero del año 2023, fecha de la presentación de la demanda, todo atendiendo el título aportado, los intereses librados y los abonos, si fueron efectuados.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

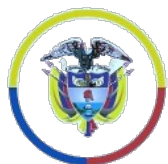
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bea75b92636deb69b57c1ae1cd85fbd05a8dda5dc4d6498bf013a3bf18a88e**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN CARLOS P.H. contra HUBERT ALEXANDER RIOS CASTRO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00441-00¹

Agréguese a los autos la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (fl. 6 C-2), y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines a que haya lugar.

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40486619**, de propiedad de la parte demandada, se procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo.

En consecuencia, se **COMISIONA** al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. **Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.**

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6c0fe288339f95c6aa813e480b3781b331fed3007b74af45344969456cbd92**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de EDIFICIO ASOCIACIÓN COPROPIEDAD EDIFICIO UNIÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL contra ARTURO ACEVEDO CABALLERO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2023-00444-00.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase la providencia de fecha 15 de junio del año 2023, en el sentido de precisar que el embargo decretado en el numeral 1° recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C- 498637**, y no como allí quedó. Ofíciase.

Indicada la anterior corrección, el contenido restante del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

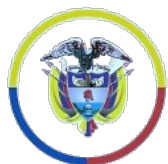
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8700a29711f587863f1e96a79839906c4ca9163993bb4ff90e8e18e23cbfb993**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO POBLADO GUACHANCIO P.H. contra BANCO DAVIVIENDA S.A. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00463-00**¹

Agréguese a los autos la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (fl. 4 C-2), y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines a que haya lugar.

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. **176-107254**, de propiedad de la parte demandada, se procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia se **COMISIONA** al Juez Promiscuo Municipal de Cajicá (Cundinamarca), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 38 del C.G. del P. Librese la comunicación el respectivo despacho comisorio con los insertos pertinentes, anexando copia de la presente providencia.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

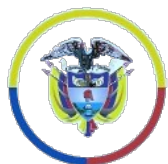
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4006b486edb197d14e02490ec43df5546abd15092dd87bb34221b263e8551296**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO contra ANGIE KATHERINE SILVA AREVALO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00487-00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4c9dcbdf8ff6ec0492cd6ca625e27207f153931f57011744bc245964125c97**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de RCI COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra YILBER ANDRES FIELD CONTRERAS. Exp. 11001-41-89-039-2023-00496-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P., respecto de la liquidación de crédito que antecede presentada por la parte demandante.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

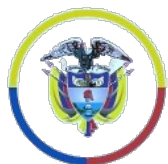
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539c82d8659c63f765fcbf8771c9f1db12110192dd2b7e8f8d68f756ec280f2**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra CEREN BAENA ROBERTO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00529-00¹

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.135.669 y T.P 380.866 del C.S de la J., como apoderada del extremo ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido a **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL"** identificada con NIT. 901.613.240-0, advirtiéndose que en ningún caso podrán los apoderados actuar simultáneamente (Art. 75 C.G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy 30 de junio de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

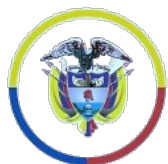
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3117c40b0802379d0779c1377888e5bd60d757af8a9745f2f6953f22b42a94ca**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ MARÍN. Exp. 11001-41-89-039-2023-00547-00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Por Secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (folio 13– C-1), lo anterior, de conformidad con el artículo 446 ibídem.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

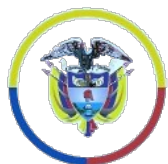
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75d41e01f0a5f8c9937c32b0c9b8a9125a245250fad23ba79a5d8ba47170d87**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra JOSE HERNANDO LAISECA ROJAS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00555-00**¹

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para actuar en representación del extremo ejecutante a la abogada **KAREN VANESSA PARRA DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.682.221 y T.P 368.318 del C.S. de la J, en la forma, términos y para los fines del poder conferido a **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL"** identificada con NIT. 901.613.240-0, **advirtiéndose a los apoderados que en ningún caso podrán actuar simultáneamente** (Art. 75 C.G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

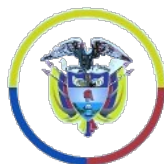
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2fd53d822425e226dd780ba3de4a39c67d3aab98969f642cf2253453d90a71**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra RONAL HERMINSO QUIMBAYO DIAZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00573-00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

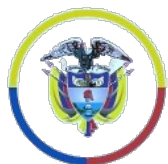
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb74121dc30ccf8ae1a6b7b233310a16243989de1ad34b761f6acbf7bfdd1eec**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S contra DIANA JASBLEIDY BELTRÁN BARBOSA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00607-00**¹

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$ 31,721,743.23** M/Cte con corte al 29 de mayo de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a84527cf27aa594b2370f012f3bb4972b7f79d0ab25d09caeadd8929901014f**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra JORGE ENRIQUE MORERA URREGO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00634-00**².

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **KAREN VANESSA PARRA DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.682.221 y de tarjeta profesional No. 368.318 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S – OLL, misma en donde funge como apoderada designada de esta última.

Se le memora al extremo demandante que, si bien cuentan con poder judicial mediante el cual se confiere personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia, no es procedente que los apoderados designados actúen al mismo tiempo, esto atendiendo lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P., que a su tenor menciona: “(...) *En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (...)*”.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección de la apoderada en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada SANABRIA TOLOZA.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b75c2a412f5a5222bca8006b1ebf3dfeba80b69b29fdc6034a4c0ced46fbb62**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra KETTY MARIA SAENZ USTA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00680-00**².

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **KAREN VANESSA PARRA DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.682.221 y de tarjeta profesional No. 368.318 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S – OLL, misma en donde funge como apoderada designada de esta última.

Se le memora al extremo demandante que, si bien cuentan con poder judicial mediante el cual se confiere personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia, no es procedente que los apoderados designados actúen al mismo tiempo, esto atendiendo lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P., que a su tenor menciona: “(...) *En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (...)*”.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección de la apoderada en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada SANABRIA TOLOZA.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **069 hoy 30 de junio de 2023**.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

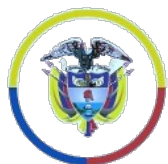
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6bc3157859acdf3f0a2410595412bb9cae155cf8ecac37f5e389d4288af5e7**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S., contra LUIS EDUARDO HERNANDEZ GARCÍA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00539-00**¹

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.135.669 y T.P 380.866 del C.S de la J., como apoderada del extremo ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido a **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL"** identificada con NIT. 901.613.240-0, advertiéndose que en ningún caso podrán los apoderados actuar simultáneamente (Art. 75 C.G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy 30 de junio de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

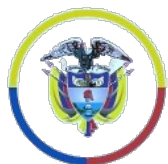
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001a982d89508157b116f65a241dc6ad255982d6655b6cd751fe9bc02ac531dfd**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S., contra CONRADO ALBERTO
QUINTERO MEJIA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00571-00¹

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.135.669 y T.P 380.866 del C.S de la J., como apoderada del extremo ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido a **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL"** identificada con NIT. 901.613.240-0, advertiéndose que en ningún caso podrán los apoderados actuar simultáneamente (Art. 75 C.G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy 30 de junio de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

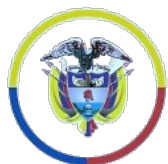
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc694ee90d3f3bfdcbcee560c8cd5edef4d390dcadcfed8cf856bf12b90037988**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ADRIAN LEON DIAZ MONROY contra EDDIE FERNEY ESTRADA GUARNIZO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00649-00**¹

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A (fl. 43 C-1) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en las direcciones que fueron informadas a folio 43 de las diligencias, ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

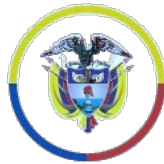
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a30c6d9eefbbc5958eec61e898d3f3fca7a2e94f7d2e4b935dafa9af64972**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., contra YOLANDA MILENA LOPEZ HERREÑO. Exp. 11001-41-89-039-2022-00664-00.

Atendiendo la respuesta -fl. 24 C2- proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá, téngase por incorporada al expediente y póngase en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

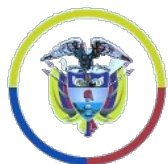
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ee4b39e8f569f1978e34194fb1b0a1cb4bee13765ff47e1ead0f855927b69d**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECOSA contra YUDITH VIVIANA ARISTIZABAL MANRIQUE. Exp. 11001-41-89-039-2022-00695-00¹

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$17.882.835,99** M/Cte con corte al 23 de mayo de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

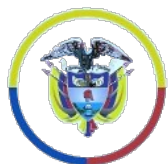
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3e509466e3791e5c3124fbad8ffef2a6facca6bc3fbd6a731461ab085bec7**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra HERNANDO SANCHEZ TINOCO. Exp. 11001-41-89-039-2022-00733-00¹

En atención a la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante (fl. 15 C-1), **se requiere a la parte demandante** se advierte que no cumple con lo previsto en el artículo 446 del C.G del P., teniendo en cuenta que el cálculo de intereses moratorios no se realizó desde la fecha de presentación de la demanda conforme se dispuso en el mandamiento de pago -2 de junio 2022-, por lo que deberá ajustar la liquidación presentada.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

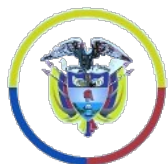
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc177e2476a8b9df6d94a378b2641d406491bd981731e2fc700be7c4df36764**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. BIC., contra CESAR ALFREDO CORTES MOLANO. Exp. 11001-41-89-039-2022-00749-00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que indicó de manera incorrecta la fecha de la providencia a notificar -mandamiento de pago- que corresponde al 28 de junio de 2022, y no como allí se indicó.

Recuérdese los canales de notificación: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, teléfono: 3227763506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

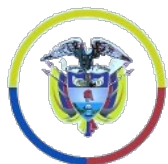
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21a96388d7bd7d4e869d85c9faaa20d0b89477fd9eeb502a0c52a114f51a2cb**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A., contra SARA SANABRIA BARBOSA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00783-00¹

En atención a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, DISPONE:

ACEPTAR la cesión de crédito que hiciera BANCOLOMBIA S.A., como cedente, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como cesionaria (fl. 24 C-1). En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a esta última mencionada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

Notifíquese este proveído por estado.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

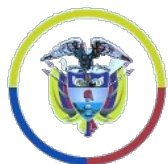
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b540fd7b8d60d1b04dfd3079eb1c4507fb289683d5510bff930a8049dd3b37**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra GLADYS IMBERT SEPULVEDA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00787-00¹

La persona jurídica **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de GLADYS IMBERT SEPULVEDA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 21 de junio de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **GLADYS IMBERT SEPULVEDA**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 12 y 15 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **GLADYS IMBERT SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 33.131.878, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 21 de junio del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$660.000.oo. Liquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7962599bf0998587758849a87be7272720e03968463fb043c93759e1419da1**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra
OMAIRA GOMEZ GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00798-00**.

Atendiendo las manifestaciones elevadas en el memorial que precede y
teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho,
RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de
matrícula inmobiliaria **No. 074-96673**, denunciado como de propiedad de la parte
demandada, esto es **OMAIRA GOMEZ GOMEZ** identificada con cédula de
ciudadanía No. 46.671.747. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina
de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del
22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y
Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes
inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de
instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por
el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con las decretadas se puede
asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin
perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de las cautelares ya
decretadas, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

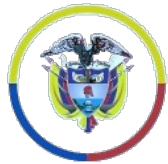
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b060ad9b5d1cc50b1df73aca8d56ba6c1b7b965d3e5ea3538861f7c1403eb1**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra LILIA DEL CARMEN ROBLES MAYORGA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00870-00².

Del informe de títulos que antecede -fl. 29 C1- y atendiendo la solicitud de dicha información, pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83dd81a93b21f4d240675b5bdb381d5858b03e90a780e8aa5f662b2f5b25a78**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra MIGUEL ESPINOSA TORRES y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-00884-00.

Atendiendo al escrito precedente (folio 30 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, instaurado por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **MIGUEL ESPINOSA TORRES y otro**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d09d2f511ff5a11531ac06f89ff2dd079d4bf08be6d57f6945b81e97173f14e**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de EQUIPOS Y MEZCLAS S.A.S., contra COY & FUENTES INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00886-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$18'124.930.49 m/cte., con corte al 16 de junio del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05709deafedf7b44925d42842fb79fa0aa32e630f70da5c5cfbcce2c7b5c99ae**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO COMPRAVENTA de JAIRO ALEXANDER MENDEZ CUELLAR contra GEYSON EDUARDO CASTRILLON CASTILLO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01010-00**.

Atendiendo al escrito precedente, obrante a folio 33 C1, en donde la parte demandante manifiesta el cumplimiento de lo pactado en el acuerdo conciliatorio elevado en diligencia del pasado 19 de enero del año 2023, así como las manifestaciones tanto de la parte demandante como demandadas obrantes a folio 26 a 30 y 33, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal de resolución de contrato de compraventa de mínima cuantía, instaurado por **JAIRO ALEXANDER MENDEZ CUELLAR** contra **GEYSON EDUARDO CASTRILLON CASTILLO**, por **CONCILIACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir su decreto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfa998d27ce5f72099a51387b46d5c5740af8e31cc6988e2707ac1e59b32d81**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra NUBIA LUCERO SANABRIA JAIMES. Exp. 11001-41-89-039-2022-01166-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$3.793.820,28 m/cte., con corte al 14 de junio del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff193f156ae02c59ea22dec222eb13482d6c8dab19b1c86c589b5754c0660b8**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra PEDRO ANTONIO ARTEAGA CUERVO. Exp. 11001-41-89-039-2022-01172-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$5'531.008.16 m/cte., con corte al 6 de junio del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

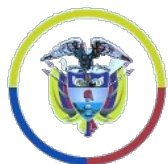
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dba703ca597f3dbfba3bcc329a55e711a20db1a1b44de59c1836b7ba5ae7857**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra RONALD EDUARDO GARCIA OLAYA Exp. 11001-41-89-039-2022-01191-00¹

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$ \$13.398.652,47** M/Cte con corte al 14 de junio de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

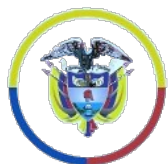
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f2537478986814a91d918adef6b943143b2afec7fb2d4f112adb54936e58**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra JUAN ANDRES CARDONA PEREZ Exp. 11001-41-89-039-2022-01225-00¹

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que antecede, **se requiere a la parte ejecutante** para que acredite que intentó la notificación del demandado JUAN ANDRES CARDONA PEREZ en la dirección CL 32 B 38 9 Medellín (Antioquia) informada en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f613def5e288eb0dd5f53e44826d73c9c545d8af23900b77c7130e3b9a1fbee**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S., contra DANIEL ALEXANDER RAMIREZ GIL. Exp. 11001-41-89-039-2022-01254-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfac4d7284fbf500e0c0887f98ab57c581a9de59941b9fd3aea99096be59755**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra LEONARDO TAFUR SALAZAR. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01304-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0919fa196fb8d2a2f72ca7a27885f00c6af346ca6c0dc383332916441581e347**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra GINA LISBETH LEAL LAVERDE. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01386-00**.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija la providencia de fecha 20 de octubre del año 2022, en el sentido de precisar que el literal b) se liquidara por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, esto es sobre la suma de \$26'841.997.00 m/cte., y no como allí quedó.

Indicada la anterior corrección, el contenido restante del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Proceda la parte actora a notificar este proveído junto con el mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme las disposiciones de la ley 2213 de 2022 acatando las exigencias de cada tipo de notificación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

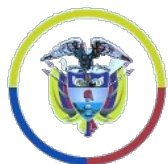
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57615c8d095e5fa96c687cfb60cac5edee8057375839b633b0d81e115242f96**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL –“COOPCENTRAL” contra GIA MARICELLY LOPEZ VELEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-01419-00¹

La persona jurídica **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL –“COOPCENTRAL”**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de GIA MARICELLY LOPEZ VELEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 1° de noviembre de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **GIA MARICELLY LOPEZ VELEZ**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 7 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibidem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **GIA MARICELLY LOPEZ VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.571.848, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 1° de noviembre del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.oo. Liquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

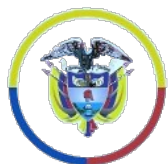
Código de verificación: **d3abc4e1637f9253ee4e36844eaaca01afcce424d8a8fde720d1540f855f9982**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO” contra LILIANA MARCELA OVALLES RUEDA. Exp. 11001-41-89-039-2022-1489-00¹

La persona jurídica **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de LILIANA MARCELA OVALLES RUEDA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré– base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 17 de noviembre de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **LILIANA MARCELA OVALLES RUEDA**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 8 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **LILIANA MARCELA OVALLES RUEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.185.867, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 17 de noviembre del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$510.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7a544ddb55b010094acc57cee9e293ec848628521f2cac2cce98b0f06a0994**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra DAMARIS POLO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-01528-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

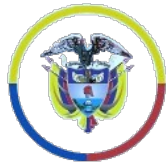
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3512bf5d860e0c04836dbd1d5305a60f3dad97f4ea3576f6f5bb2abd720d17df

Documento generado en 29/06/2023 06:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de JUAN SEBASTIAN QUIÑONES GIL contra SULMA AIDE GUERRA PEÑA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-01558-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada **SULMA AIDE GUERRA PEÑA** se tuvo por notificada personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado 5 de junio del presente año visible a folio 12 C-1 del expediente digital, quién dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones empero si propuesta de conciliación obrante a folio 13 C1.

Se requiere a la parte actora para continuar con el trámite procesal correspondiente, proceder a conformar en debida forma la litis, esto es notificando a la parte demandada **SEGUNDO CIPRIANO ANGULO QUIÑONES** conforme las exigencias de ley.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

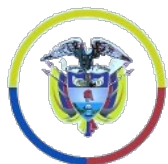
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 549779bfbaa0da23d5d5979c9daa5fcd6e562c1d9cc1c0a691b2d8de7d4511ca

Documento generado en 29/06/2023 06:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra MARCO TULIO PIRAZAN PRADO. Exp. 11001-41-89-039-2022-01569-00¹

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo, comisiones, bonificaciones que devengue la parte demandada **MARCO TULIO PIRAZAN PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.758, como empleado de LIKE TECHNOLOGY S.A.S. Oficiase al pagador, limitando la medida a la suma de \$47'200.000.oo m/cte.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392baf7c9587a72ecfb07da286ea1b673854db0ddb3ed6b99a529f0b2cc9c3f3**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JUAN JOSE JIMENEZ MARIN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01646-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$10'479.009.50 m/cte., con corte al 13 de junio del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8dbd8b810c67d4ea3cb301bab96f882a13ada523acad2f023d8f9cc9548a3a0**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOSE YAIR JIMENEZ FORERO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01650-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$41'039.036.97 m/cte., con corte al 13 de junio del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

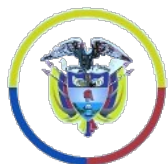
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45526f9f19e895d79e9616853cdb7d59baac63c8e24ef72a0ed427c615f6c9a**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra LUIS CARLOS LOZANO VELASQUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-01653-00¹

En atención a la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante (fl. 16 C-1), **se requiere a la parte demandante** se advierte que no cumple con lo previsto en el artículo 446 del C.G del P., teniendo en cuenta que se liquidó un capital superior al ordenado en el mandamiento de pago, por lo que deberá ajustar la liquidación presentada.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

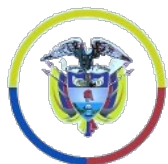
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01bb325f526e946271d40c471e9f9b3d12f0f22aa7c67904106e6b67a54f59c**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. contra
PAL ASOCIADOS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01659-00**¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373863a3fe290f782a47eee23bb87850383351fc0b4c2ba2b41f01409ee1b746**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra WILLIAM ALFREDO ORJUELA VANEGAS. Exp. 11001-41-89-039-
2023-00004-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

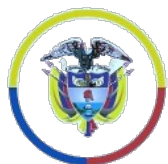
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26bf50b2430d98f50e734ab428d584db765b099a7d5ef6b701f95d05d72ab73**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JESUS DAVID JIMENEZ LOPEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00019-00¹

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$14.426.587,14** M/Cte con corte al 15 de junio de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

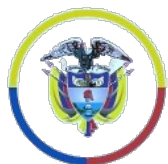
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03b06ddfe68ef2ef0fab405702d255623f8f4c46eb230d98f1a3179539737fb**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra YECENIA MARIA GARCIA PEREZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00035-00¹

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$9.983.052.45** M/Cte con corte al 5 de junio de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

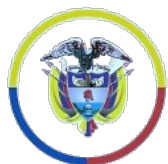
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e099c1efb9eede722470a165a5179f97968586030350240a482a8314190ca662**

Documento generado en 29/06/2023 06:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ contra NANCY MIREYA LAGOS CAMACHO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00095-00**¹

En atención a la solicitud que antecede, **se acepta la renuncia del poder**, presentada por el abogado **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.258.566 y de tarjeta profesional No. 29.556 del C.S.J., al mandato otorgado por el extremo demandante, en los términos del art. 76 del C.G. del P. Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf4a3efd656e3688cf6181c4157b448fc293d060164193975d93e9d597b9cdf**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: **EJECUTIVO** de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra MARIO CAMACHO CASTRO. Exp. 11001-41-89-039-2021-00120-00¹.

I. ASUNTO A TRATAR:

Superado el trámite del presente asunto, procede el Despacho a proferir sentencia escrita que ponga fin a la actuación, conforme las previsiones del inciso 3º numeral 5º del artículo 373 del C. G. del P. tal y como fue indicado en audiencia del pasado 22 de junio, aceptado por las partes.

II. ANTECEDENTES

1.- La sociedad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, identificado con NIT 805.025.964-3, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva contra la persona natural **MARIO CAMACHO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.130.600, pretendiendo se libraré mandamiento de pago por la suma de: **\$18.200.461.00**, por concepto capital de la obligación contenida en el pagaré No. 54020000001471, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación (archivo 4 c.1).

2.- Las súplicas tienen sustento en los fundamentos facticos que a continuación se sintetizan (ibidem):

El señor **MARIO CAMACHO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.130.600, adeuda a la sociedad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, identificado con NIT 805.025.964-3 la suma de \$ 18.200.461.00 representado en el pagaré No. 54020000001471, que debía ser cancelado en cuotas periódicas, el cual fue suscrito en blanco y con carta de instrucciones.

El deudor incurrió en mora y, pese a los continuos y reiterados requerimiento para el pago, no fue posible obtener su solución, razón por la cual fue acelerado el plazo y se exige el cumplimiento de la obligación.

El pagaré contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del demandado.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

3.- La demanda correspondió por reparto a este estrado judicial (archivo 2) y, se libró mandamiento de pago mediante providencia del 19 de enero de 2021 (archivo 8), en la forma solicitada, esto es: **\$18.200.461.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 54020000001471, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, además ordenó su notificación al extremo pasivo.

El demandado **MARIO CAMACHO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.130.600, se notificó de forma personal el 12 de agosto de 2022 conforme se verifica en el acta visible en el archivo 10, quien de forma oportuna y a través de apoderado judicial legamente constituido se opuso a las pretensiones y formuló los medios exceptivos denominados **“COBRO DE LO NO DEBIDO”**, **“PAGO. ART 1626, CODIGO CIVIL COLOMBIANO”** **“INEPTA DEMANDA”** y **“CONFUSION”**, argumentando, en síntesis, que el valor reclamado no corresponde con lo realmente adeudado, al paso que se realizaron pagos o abonos que no fueron tenidos en cuenta.

4.- Mediante proveído del 9 de septiembre de 2022 se corrió el respectivo traslado de la oposición a las pretensiones –excepciones- al actor, frente al cual solicitó declarara su improcedencia, razón por la cual por auto del 6 de octubre de 2022 y conforme las previsiones del inciso final del art. 390 ibidem en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 ejusdem, se decretaron las pruebas pedidas indicando que la decisión saldría de forma escrita, empero, ante los argumento de la oposición se estimó necesario fijar fecha para adelantar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., la que tuvo lugar los días 16 de febrero y 22 de junio de 2023, ante el decreto de una prueba oficiosa, allí se adelantaron las etapas propias y, se indicó que conforme a las previsiones del inciso 3º numeral 5º del artículo 373 del C. G. del P., la sentencia que pone fin a esta instancia sería dictada de firma escrita y, se anunció el sentido del fallo.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer y competencia, concurren en la Litis; además, como no se observa causal de invalidez que anule la actuación, se impone una decisión de mérito.

2.- La finalidad del proceso ejecutivo no es otra que satisfacer el crédito del acreedor mediante medios coercitivos con la intervención de un juez; empero, para que sea admisible es necesario que con la demanda se acompañe un documento que reúna los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., esto es, que acredite con certidumbre el derecho a cuya solución se aspira y la obligación a cargo del deudor, la que debe ser expresa, clara y exigible, de modo que aparezca delimitada con la determinación de sus elementos y sin sujeción a modalidad alguna y sin que sea menester acudir a documentos, datos, hechos o circunstancias ajenas al mismo.

Habida cuenta que la base del presente proceso ejecutivo la constituyen un pagaré, se tendrá como marco de referencia la definición legal de títulos valores contenida en el art. 619 C.Co., y los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que les son propios a esta clase de documentos (Arts. 620, 625, 626, 627 C.Co.), para tomar la decisión sobre el caso planteado.

3.- Sentada la anterior premisa, procede el Despacho a abordar el estudio de los medios exceptivos formulados, encaminados a restarle fuerza ejecutiva al caratular antes referidos, que por demás valga resaltar no fue desconocido ni tachado de falso por el deudor demandado; iniciando con el denominado: **“COBRO DE LO NO DEBIDO”**, sobre la base de contener una suma no adeudada.

Examinado con detenimiento el documento báculo de ejecución pagaré Ver Derecho Comercial de los Títulos Valores, cuarta edición. Tomo I, pág., 111. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá, 2006), se destaca que del contenido del mismo se establece sin mayor perífrasis que fue suscrito con espacios en blanco, pues se aportó la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento, de allí que se haga necesario realizar las siguientes precisiones.

Principios de incorporalidad, literalidad y autonomía de los títulos valores

Los títulos valores adosados como base del recaudo y que son objeto de reparo - pagarés- gozan de las características de incorporalidad, literalidad y autonomía, por virtud de los cuales, el derecho por el que se crea, se incorpora al mismo (art. 619 C. de Co.) y éste lo representa -al derecho- en íntima unión, sin que sea necesario acudir al negocio jurídico que le dio existencia, bastando el solo título. Así mismo, el derecho incorporado al título es únicamente el que allí reza de manera literal, sin que sea necesario ni pertinente acudir a interpretaciones más o menos alambicadas para deducir el monto, la naturaleza, el alcance o los pormenores del fraccionamiento de las prestaciones derivadas del derecho incorporado, lo que preserva tanto al tenedor como al suscriptor de la discusión si el derecho es igual o diferente o menor o mayor del allí consagrado, (art. 626 C. de Co.) por virtud de situaciones o acuerdos anteriores o posteriores a la creación, no consagrados en el cuerpo del mismo.

En el tráfico mercantil y de los negocios jurídicos, se pueden determinar tres clases de títulos: **1) El completo**, es aquél que reúne las exigencias esenciales y generales de cada uno de los títulos valores señalados por el legislador, esto es, en el cheque el art. 621 y 713, en la letra de cambio cuando concurre los requisitos del artículo 621 y 671, en el pagaré cuando se dan los supuestos del artículo 621 y 709, en la factura de compraventa el artículo 621 y 774 etc., es decir, aquellos en los cuales no se ha dejado ningún espacio en blanco; **2) El incompleto**, es aquel en el cual se han dejado algunos espacios en blanco, como la fecha de vencimiento, el beneficiario etc.; y, **3) El papel firmado en blanco**, aquél en donde el creador sólo imprime su firma y los restantes requisitos los deja en blanco para que sean llenados con posterioridad por el tenedor o beneficiario (artículo 622 inciso 2º ibídem).

El inciso 1º del artículo 622 ejusdem acerca de los títulos incompletos señala que *“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora”*, de la hermenéutica de esta disposición fluye para el Despacho, que siempre que en el título se dejen espacios sin llenar o *“espacios en blanco”* es inomisible que el suscriptor o creador indique de manera precisa cuáles son las instrucciones que el tenedor debe seguir al momento de llenar el título; no otra interpretación puede dársele a la norma cuando dice *“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor...”*; si el legislador utilizó el adjetivo *“conforme”* es porque implícitamente estaba obligando al suscriptor a emitir esas órdenes o instrucciones en punto de los términos como debe llenarse esos espacios en blanco en el documento.

Por lo tanto, si se emite un título valor con espacios en blanco, debe entenderse implícitamente la existencia ineluctable de unas instrucciones dadas al tenedor legítimo del mismo para que estos campos sean posteriormente llenados, pues desde un punto de vista ontológico raya a la razón la emisión de un título de esta especie sin la presencia de unas instrucciones para que el mismo sea completado, dado que las más elementales reglas del sentido común y la experiencia dictan

que nadie crea un documento cartular de esta naturaleza para que se quede simple y llanamente en el vacío o en la indefinición jurídica.

En este sentido, la H. Corte Suprema de Justicia, siguiendo una línea jurisprudencial vertical, ha señalado lo siguiente: *“Se admite entonces de manera expresa la posibilidad, por cierto habitualmente utilizada, de crear títulos valores con espacios en blanco para que, antes de su exhibición tendiente a ejercer el derecho incorporado, se llenen o completen por el tenedor de conformidad con las órdenes emitidas por el suscriptor. Ahora, si una vez presentado un título valor, conforme a los requisitos mínimos de orden formal señalados en el Código de Comercio para cada especie, el deudor invoca una de las hipótesis previstas en la norma mencionada le incumbe doble carga probatoria: en primer lugar, establecer que realmente fue firmado con espacios en blanco; y, en segundo, evidenciar que se llenó de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título.”*

“Lo anterior aflora nítido si se tiene en cuenta, conforme a principios elementales de derecho probatorio, que dentro del concepto genérico de defensa el demandado puede formular excepciones de fondo, que no consisten simplemente en negar los hechos afirmados por el actor, sino en la invocación de otros supuestos de hecho impeditivos o extintivos del derecho reclamado por el demandante; de suerte que al ejercer este medio de defensa surge diáfano que el primero expone un hecho nuevo tendiente a extinguir o impedir los efectos jurídicos que persigue este último, enervando la pretensión (...). Adicionalmente le correspondería al excepcionante explicar y probar cómo fue que el documento se llenó en contravención a las instrucciones dadas” (Exp. No. 1100102030002009-01044-00).

“Por ende, el hecho de que se hubiera demostrado que en un comienzo no hubo instrucciones para llenar los espacios en blanco de la referida letra, era cuestión que por sí sola no le restaba mérito ejecutivo al título. No podía, entonces, invertirse la carga de la prueba para dejar a hombros de la acreedora el deber de acreditar cómo y por qué llenó el título... A la larga, si de lo que se trata es de enervar la eficacia de un título valor, el compromiso del deudor que lo firma con espacios en blanco, debe ser tal que logre llevar a la certeza sobre la discordancia entre su contenido y la realidad negocial, pues no de otra forma podría librarse de la responsabilidad que trae consigo imponer la rúbrica de manera voluntaria en este tipo de efectos comerciales.”².

De allí que, lo que en realidad le hace perder eficacia al título es el diligenciamiento de los espacios dejados en blanco por parte del tenedor contraviniendo las instrucciones dadas a éste por el creador del mismo y no el sólo hecho de la inexistencia misma de las instrucciones, pues conforme quedó sentado en líneas precedentes el giro de esta especie de títulos hace suponer inexorablemente la existencia de unas instrucciones para que éste sea llenado.

El anterior aserto no puede ser de otra manera puesto que no puede perderse de vista que, quien gira un título de tal linaje y le deja espacios en blanco, admite desde un comienzo, por ese solo hecho, que sean luego llenados, por cuanto sabe a ciencia cierta que el derecho incorporado no se puede ejercer ostentando el título esos espacios en blanco; conoce de antemano que el título, por lo mismo, será llenado en cualquier momento, y en todo caso antes del ejercicio de la acción cambiaria. De no ser así, ello implicaría injustificadamente que el derecho legítimo que tiene el acreedor fuera desconocido por un simple dicho del obligado cambiario; expresado de otra manera, solo le bastaría a éste aseverar la inexistencia de las instrucciones para que surgiera la inevitable decadencia de la acción cambiaria

² C.S.J. Sala Cas. Civil. fallo 15 de diciembre de 2009. Mag. Pon. Jaime Arrubla Paucar. Exp. 05001-22-03-000-2009-00629-01

derivada del título valor, criterio que repugna con los principios que regulan el régimen probatorio de los títulos valores.

En consideración a lo discurrido hasta ahora, se pueden identificar varias reglas cuando el ejecutado pretende enervar el título valor que se le opone con apoyo en que se dejaron espacios en blanco y que éste se llenó contrariando la autorización verbal o escrita dada por él, por consiguiente, le asiste la siguiente carga probatoria: **a)** que verdaderamente en el título se dejaron espacios sin llenar; **b)** cuáles fueron los espacios dejados en blanco; **c)** cuáles fueron las precisas instrucciones que le dio al tenedor para que diligenciara el título; y, **d)** que el tenedor completó el documento desobedeciendo las precisas instrucciones emitidas por él.

3.1.- No sobra recordar que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso; y que le incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, regla de conducta que le indica a los contendientes la carga de probar ya sus pretensiones, otrora, sus excepciones según corresponda. El principio de la **necesidad de la prueba** le indica al juzgador el deber de tomar toda decisión judicial con apoyo en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso (artículo 164 C. G. P.), esto es, que los medios probatorios para poder ser valorados deben aportarse en los términos señalados de manera taxativa por el legislador, contrario sensu, su apreciación cercenaría el derecho de defensa y de contradicción de la contraparte. Mientras que el principio de la **carga de la prueba** (artículo 167 C.G.P.) le impone a las partes la obligación de probar los supuestos de hecho en que edifica la demanda, las excepciones, el incidente o el trámite especial, según el caso, o sea, que consiste en lo que a cada parte le asiste interés en probar, de modo que si el interesado en suministrarla no lo hace, o la allega imperfecta, se descuida o equivoca su papel de probador, necesariamente, ha de esperar un resultado adverso a sus pretensiones.

En tal sentido, cumple precisar que la parte convocada se encontraba compelida a demostrar a fin de restarle eficacia jurídica al título, que el pagaré girado por esa parte fue alterado por la tenedora y, de paso, **que la literalidad que allí aparece no está acorde con su consentimiento inicial**; deber probatorio que incumbe al obligado cambiario, pues es quien está alegando el hecho de que la persona jurídica ejecutante beneficiaria desobedeció las instrucciones impartidas, jamás esa carga se le puede exigir al demandante, porque se encuentra amparado por la presunción de ser tenedor legítimo y de buena fe.

3.2.- De la carta de instrucciones para diligenciar el pagaré número 540200000001471 (fl. 7 archivo 30 c.1), se estableció respecto al valor que: **“... será igual al valor de todas las obligaciones exigibles a mi cargo y a favor de CREDIPROGRESO o a quien represente sus derechos que existan al momento de ser llenados los espacios en blanco...”**.

Teniendo en cuenta lo anterior, el extremo ejecutado, en la contestación a la demanda informa que el valor del préstamo ascendió a la suma de \$15.000.000.00 para el año 2011 –archivo 15- por lo que la suma incluida en el cartular - \$18.200.461- difiere a lo realmente adeudada y, en su prueba de posiciones, informa, en síntesis, que la obligación obedece a un crédito de libranza otorgado en el año 2011 cuyos descuentos serían por nomina en 60 cuotas, que fueron descontados cuotas entre mayo de 2011 a junio de 2012 cuando dejó de recibir su salario y, por ende, no se pudo realizar más descuentos; resalta que en el año 2012 realizó pagos vía efecty 6 u 8 cuotas, pero de ello no tiene comprobantes, al paso que ante su salida del país en el año 2014 designó a un tercero para que realizara pagos por ventanilla, empero, tampoco cuenta con los respectivos

soportes y, finalmente en el mes de noviembre del año 2020 se normalizaron sus descuentos por nomina (ver Grabación archivo 25 minuto 18.29 y ss c.1).

Ahora bien, en vista de lo antes informado y el exiguo material probatorio acopiado al informativo, el Despacho decretó una prueba oficiosa a fin de conocer el comportamiento de las obligaciones objeto de cobro a la fecha de presentación de la demanda, para de allí conocer el valor real adeudado, es así que la sociedad demandante CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. allegó a la actuación los detalles de pagos aplicados a la obligación base del cobro visible en el archivo 31, donde se verifica el comportamiento de la deuda y, logra establecer el despacho que para la fecha de vencimiento plasmada en el cartular -26 de noviembre de 2020- la obligación por capital ascendía únicamente a la suma de **\$12.246.337,00** y no a la plasmada en el pagaré, sin que pueda incluirse otro rubro distinto ya que no obra prueba alguna en la actuación que varíe dicha suma, como tampoco puede aplicarse abono alguno, **hasta esa fecha**, distinto a los allí indicados, debido a que el ejecutado no aportó prueba alguna, salvo su simple manifestación que se torna en medio insuficiente para lo fines pretendidos, por razón que a nadie le es dado el privilegio de que su mero dicho sea prueba suficiente de lo que afirma, tal como lo ha precisado la H. Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil³.

4.- En consecuencia, el medio exceptivo bajo estudio será acogido, dado que se demostró que la suma reclamada no estaba acorde con lo realmente adeudado, empero, el mismo no tiene el suficiente vigor jurídico para demeritar la acción cambiaria ya que únicamente se modifica el valor adeudado, empero, no demerita la obligación allí plasmada, por lo que pasa el Despacho a verificar el siguiente medio exceptivo titulado: **“PAGO. ART 1626, CODIGO CIVIL COLOMBIANO”**, sobre la base de haber realizado pagos que ascienden a la suma de \$13.986.446.00, producto de descuentos mensuales de su nómina donde labora, frente a lo que es necesario desde ahora hacer las siguientes acotaciones:

Del pago o abono al título valor

Al respecto, hay que decir acerca del **pago de un título valor**, que dispone el artículo 624 del Código de Comercio, que cuando tal circunstancia ocurre el documento debe ser entregado a quien lo cancela, excepto cuando sea parcial o únicamente de los derechos accesorios, caso en el cual el tenedor anotará ese pago parcial en el título y extenderá por separado la constancia correspondiente.

De la lectura desprevenida de la norma podría pensarse que la excepción de pago respecto de un título valor sólo prosperaría cuando el demandado presente como prueba dicho documento; empero, haciendo uso del método de interpretación sistemática, contemplado en el artículo 30 del Código Civil, también, puede demostrarse por cualquier otro medio de prueba, pues es común que en el tráfico comercial de los comerciantes se cancelen obligaciones contenidas en títulos valores y que éstos no sean devueltos al deudor en ese preciso instante, por varias razones, entre ellas, que en ese momento el tenedor o beneficiario no lo tenga en su poder, pero sí se hace constar ese hecho a través de distintas formas, como por ejemplo mediante testigos o documentos. Es decir, que el ejecutado que ha cancelado un título valor, total o parcialmente, pero que no le fue devuelto al deudor o el acreedor no dejó constancia de ese hecho en el cuerpo de él, tiene libertad de prueba para llevarle al juzgador la convicción del pago.

ahora, frente al fenómeno del pago parcial y **el abono a obligaciones dinerarias**; en efecto, aunque ambos persiguen el mismo objetivo jurídico, cual es de

³ Sent. de 12 de febrero de 1980 Cas. Civ. de 9 de noviembre de 1993. G.J. CCXXV, pag. 405

solucionar en parte la deuda, se ha de precisar en qué momento se han efectuado los pagos para así determinar cómo podría calificarse éste.

En materia mercantil el tenedor del título no está obligado a recibir el pago aunque sea parcial antes del vencimiento, por expresa disposición del artículo 694 del Código de Comercio, pero tampoco puede rehusar un pago parcial después de éste y si lo hace está expuesto a la acción judicial correspondiente; así las cosas **el pago parcial** es el que hace el deudor cuando cancela parte de la obligación pero no en su totalidad, luego de fenecido el plazo dado para el cumplimiento de la misma y hasta antes de ejercitarse la acción cambiaria mediante la acción ejecutiva, mientras que **el abono** ocurre cuando el deudor realiza ésta misma conducta, ya al acreedor directamente ora al juzgador, una vez presentada la correspondiente acción coercitiva.

4.1.- Del acervo probatorio recaudado, sin ambages, sostiene el Despacho que el título valor base del cobro No. 54020000001471 tiene fecha de vencimiento **26 de noviembre de 2020** y, tal y como quedó antes puntualizado, se está cobrando el saldo a la obligación allí incorporada, empero, verificado nuevamente el historial de la deuda allegado producto de la prueba de oficio, así como lo informado por el pagador, resulta claro que no se pudo aplicar a él el pago parcial realizado posterior a su vencimiento, esto es, el día **30 de noviembre de 2020** por \$357.586.00 producto de descuento por libranza y antes de la presentación de la demanda que tuvo lugar el **18 de diciembre de 2020**, que no fue desconocido por el extremo actor, como tampoco los abonos realizados por la misma suma mes a mes posterior a la presentación de la demanda producto igualmente por descuentos de nómina, esto es, los realizados desde el **31 de diciembre de 2020** al **31 de enero de 2023**, debidamente aceptados por el extremo actor ya que se incluyeron en el Detalle de pagos aportado producto de la prueba de oficio, de donde resulta claro que la obligación aquí perseguida se encontraba vigente e insatisfecha al momento de la presentación de la demanda, empero, para esa data no se habían aplicado dicho pago parcial como tampoco el abono realizado posterior a la presentación de la demanda, debiendo reconocerse como probado el medio exceptivo denominado: **“PAGO. ART 1626, CODIGO CIVIL COLOMBIANO”** tal y como faculta el artículo 282 del C. G. del P., bajo la advertencia que dicho pago parcial y los abonos deberán aplicarse al crédito cobrado en esta instancia conforme lo dispone el artículo 1653 de la ley sustantiva civil.

5.- Abordando los restantes medios exceptivos titulados: **“INEPTA DEMANDA”** y **“CONFUSION”**, es de resaltar, frente al primero, que pese a su argumentación confusa y lacónica el ejercicio de la acción cambiaria directa no requiere de requisito previo alguno, salvo su exigibilidad, por lo que dicho reclamo resulta inapropiado y, frente al restante, no se evidencia el doble cobro alegado, ni mucho menos la existencia de dos acreedores, como tampoco el cobro de interés sobre interés referido en los fundamentos fácticos de la oposición, de ello no obra prueba alguna más que el solo dicho del deudor, que, como fue líneas arriba indicado el mismo no resulta suficiente para los fines pretendidos. Por el contrario, las escasas pruebas permitieron determinar que el actor es acreedor directo, quien tenía plena facultad para ejercer la acción cambiaria, como en efecto ocurrió.

6.- Así las cosas, no existiendo ningún hecho que impida seguir adelante la ejecución, la misma deberá continuar **únicamente** por la suma de **\$12.246.337,00** por concepto de saldo adeudado frente al pagaré base del cobro, más los réditos moratorios, empero, debiendo aplicar el pago parcial realizado posterior a su vencimiento, esto es, el día **30 de noviembre de 2020** por **\$357.586.00** producto de descuento por libranza, así como los abonos realizados por la misma suma mes a mes posterior a la presentación de la demanda producto igualmente por descuentos de nómina, esto es, los realizados desde el **31 de diciembre de 2020**

al **31 de enero de 2023** y los que se acrediten a la fecha de la respectiva liquidación; los que se deberá imputar a la obligación en los términos del artículo 1653 del Código Civil.

V. DECISIÓN:

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR probadas las excepciones tituladas: **“COBRO DE LO NO DEBIDO”**, **“PAGO. ART 1626, CODIGO CIVIL COLOMBIANO”** y, **NO PROBADAS** las denominadas: **“INEPTA DEMANDA”** y **“CONFUSION”**, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. En consecuencia, **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la persona natural **MARIO CAMACHO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.130.600 y a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, identificado con NIT 805.025.964-3, únicamente por la suma de **\$12.246.337,00** por concepto de saldo a capital adeudado frente al pagaré base del cobro, más los réditos moratorios desde la presentación de la demanda.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C. G. del P. teniendo en cuenta la fluctuación de las tasas de intereses para cada mensualidad según lo dispuesto por la Superintendencia Financiera, debiendo aplicar el pago parcial realizado posterior a su vencimiento, esto es, el día **30 de noviembre de 2020 por \$357.586.00** producto de descuento por libranza, así como los abonos realizados por **la misma suma** mes a mes posterior a la presentación de la demanda producto igualmente por descuentos de nómina, esto es, los realizados desde el **31 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2023** y los que se acrediten a la fecha de la respectiva liquidación; los que se deberá imputar a la obligación en los términos del artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que resulten afectados con embargos y secuestros, así como la entrega de los dineros que sean retenidos, para cancelar el crédito y costas liquidados y aprobados.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte demandada en un 60% ante la prosperidad parcial de sus medios exceptivos. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Liquídense.

SEXTO. ORDÉNESE la expedición de copias auténticas de la presente providencia, a costa de la parte interesada.

SEPTIMO. Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. **069 hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

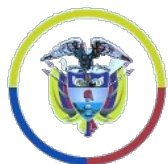
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e8bd5e3ce3388ab584b0be32d131d98351f00ded5d6f347fd071dfa2695c75**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de IMPORTADORA DE INSUMOS EL MAYORISTA S.A.S. contra ESTEBAN CAMPO ARISTIZABAL. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00343-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la demandada **ESTEBAN CAMPO ARISTIZABAL**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 31 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy 30 de junio de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e13888930a77ce48d059bf492d3b0ccf99c30e52b2b0f8e6e7a7fa3b4504714**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra ERMILA PATRICIA MENDOZA ROMERO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00494-00**¹.

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que no existen pruebas por practicar, y como quiera que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo de mínima cuantía, que se tramita por la cuerda del proceso verbal sumario ante la formulación de excepciones -art. 443 C.G. del P.- se advierte que la decisión que ponga fin a esta instancia será de forma escrita, conforme las previsiones del inciso final del art. 390 ibidem en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 ejusdem. Comuníquese a las partes.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio

Pruebas de la parte demandada:

b) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.

Por secretaria fijese el presente proceso en orden de lista para proferir fallo correspondiente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

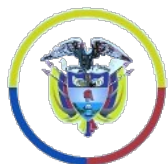
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e2a4f5f5d0e9b7ffdf0cdc441e9d5b4dc50785c1abff5008ee89ab4d2ecb03**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ contra NIDIAM EMILCE HERNANDEZ HERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00547-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **NIDIAM EMILCE HERNANDEZ HERNANDEZ**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 19 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

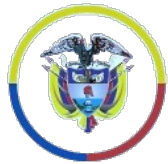
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7bdc6621dbc0705a11e9c5063d22059f34b5545730ce9247acff57124b5947**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ contra ERICK MIGUEL CASTRO GOMEZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MIGUEL IGNACIO CASTRO CARDOSO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00670-00**.

Del escrito que antecede -fl. 12 C2- proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, téngase por incorporada al expediente y póngase en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

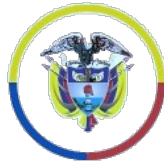
Código de verificación: **af3bcf557ba8a717b43707b78e7b2cad0a08ad5248e558de2031a86bd9247413**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de EDIFICIO SANTA CRUZ DE LOS MOLINOS P.H. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE JESÚS ALVARADO PABÓN (Q.E.P.D), MARÍA ISABEL PABÓN DE LONDOÑO y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-00745-00¹.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por la demandada MARÍA ISABEL PABÓN DE LONDOÑO quien a su vez es apoderada del extremo demandado MARIA CONSUELO PABON ALVARADO y SANTIAGO PABON ALVARADO contra el auto calendaro 2 de junio de 2023, mediante el cual, se resolvieron solicitudes.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Afirma la quejosa, en síntesis, que: *“...Puse al despacho en conocimiento que tanto la suscrita como mis representados, hemos cancelado las cuotas de administración de los apartamentos que a cada uno nos fueron adjudicados en el trabajo de partición de los bienes de nuestra madre, MARIA JESUS ALVARADO DE PABON, partición aprobada por sentencia de 8 de marzo de 2021 mediante la cual también se declaró terminado el proceso de sucesión encontrándose esta ejecutoriada cuando se presentó la demanda de la referencia.....”*.

Agrega que: *“...El señor Gustavo Alberto Pabón Alvarado no está legitimado para comparecer a este proceso pues no es propietario, poseedor ni tenedor del apartamento cuyas cuotas de administración se cobran dentro de este proceso y el vínculo de sangre con su señora madre MARIA JESUS ALVARADO DE PABON no le da la calidad de propietario, tenedor ni poseedor del inmueble cuyas cuotas de administración se cobran dentro de este proceso y por lo tanto, no está legitimado como deudor de las cuotas de administración cobradas conforme lo ordena el artículo 29 de la ley 675 de 2001..”*

Finalmente advierte que: *“...el despacho debe declarar probadas las excepciones propuestas y seguir adelante la ejecución solo contra los propietarios del apartamento 305 del Edificio Santa Cruz de los Molinos, ubicado en la calle 105 Número 17-46 de esta ciudad ,los señores de los Molinos, ubicado en la calle 105 Número 17-46 de esta ciudad sino sus hijos SERGIO ALEJANDRO, MARIA GABRIELA Y JUAN JOSE PABON CASTAÑEDA quienes fungen como propietarios inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria como propietarios del mismo..”*

CONSIDERACIONES:

1.- Mediante el proveído recurrido, se dispuso: *“Agréguese a los autos las manifestaciones realizadas por la demandada MARÍA ISABEL PABÓN DE LONDOÑO (fl. 111 C-1), en la que aduce la existencia de un acuerdo de pago y pagos efectuados a la copropiedad, y póngase en conocimiento de la parte actora*

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

para los fines pertinentes, de ser el caso, optar por la suspensión de la actuación hasta el cumplimiento del acuerdo.”

“En atención a las manifestaciones efectuadas por la demandada MARÍASABEL PABÓN DE LONDOÑO (fl. 109 C-1), se pone de presente que en el presente trámite el señor GUSTAVO ALBERTO PABON ALVARADO, acreditó el vínculo existente con MARÍA DE JESÚS ALVARADO PABÓN (Q.E.P.D) mediante registro civil de nacimiento, tal como consta a folio 103 del expediente, de modo que se encuentra legitimado por pasiva para actuar en el presente trámite y, la cesión de derechos hereditarios alegados por la demandada no son objeto de debate en el presente juicio ejecutivo.”

“De otra parte, se advierte que el señor GUSTAVO ALBERTO PABON ALVARADO, no ha presentado el poder otorgado al abogado JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ GONZALEZ, con las pautas indicadas en proveído de fecha 5 de mayo del año en curso, teniendo en cuenta que el obrante a folio 103 no fue aceptado expresamente conforme dispone el inciso final del art. 74 del C.G. del P....”.

2.- Frente a la temática es de aclarar el primer lugar que la demanda se dirigió contra **“EDIFICIO SANTA CRUZ DE LOS MOLINOS P.H. identificado con NIT. 830.041.074-1, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE JESÚS ALVARADO PABÓN (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.598.545, MARÍA ISABEL PABÓN DE LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.066.012, SERGIO ALFONSO PABÓN CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.405, SANTIAGO PABÓN CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.301.674, MARÍA CONSUELO PABÓN CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.683.924, SERGIO ALEJANDRO PABÓN CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.872.635, MARÍA GABRIELA PABÓN CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.720.990 y JUAN JOSE PABÓN CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.043.294.”.**

En consecuencia de la convocatoria a los herederos indeterminados, compareció al proceso el señor **GUSTAVO PABÓN ALVARADO**, acreditando el vínculo existente con MARÍA DE JESÚS ALVARADO DE PABÓN (Q.E.P.D) y, en principio, se tiene en cuenta su calidad de heredero de la causante, y se advirtió que tomará el proceso en el estado que se encuentra (art. 70 C.G. del P)., bajo la advertencia que ya no se pueden proponer las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y **falta de legitimación en la causa** como previas (Art. 97 inciso final C. P. C) y, es que con la expedición del Código General del Proceso, ellas se invocan como de fondo, y deben definirse en la respectiva sentencia, por lo que este recurso no resulta el idóneo para reprochar dicha calidad.

3.- Ahora bien, frente al insistente reclamo sobre el pago de las expensas comunes objeto del cobro y la exclusión de los herederos no adjudicatarios del bien inmueble en cuestión, se advierte que ello al igual se define en la respectiva sentencia que resuelva los medios exceptivos propuestos, donde se analizara el respectivo título ejecutivo, la obligación en el pago a cargo de cada uno de los demandados y, de ser el caso, verificar un posible acuerdo de pago o el pago total de la obligación aquí cobrada.

4.- Por lo brevemente expuesto, no hay lugar a revocar el auto objeto de censura.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Exp. 11001-41-89-039-2021-00745-00

PRIMERO: MANTENER incólume el auto de 2 de junio de 2023 (archivo 112).

En firme, ingrese para lo pertinente.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. **069 hoy 30 de junio de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35be5fec944c4c879c92e2b4e1d5c69309f0bd54e84f8c59436993dc8ea1c87**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de EDIFICIO MULTIFAMILIAR BOSQUES II – PROPIEDAD HORIZONTAL contra ANDREA MARIA DELGADO CELIS y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-00890-00.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase la providencia de fecha 15 de junio del presente año, en el sentido de precisar que la liquidación de crédito tuvo corte al 30 de abril del año 2023, y no como allí quedó.

Indicada la anterior corrección, el contenido restante del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandada **ANDREA MARÍA DELGADO CELIS**. Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección de la apoderada en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52868eed9efec75ee6344b6189ec266954bc15e299ab6a7d372ae4bfd3c8474**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO W S.A. contra JULIO CESAR VIZCAYA CARVAJAL. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01048-00**.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **WENDY LORENA BELLO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.577.953 y de tarjeta profesional No. 349.686 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección de la apoderada en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada VILLA BASTO.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a938fe183707c1bbf23bbfad2ce63ba074d5eebed27445cb1195d0440776cde**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO. contra SANDRA LUCRECIA CARVAJAL SICHACÁ. Exp. 11001-41-89-039-2021-01284-00.

Revisada la solicitud elevada por la parte actora, obrante a folio 29 C1, consistente en la entrega de títulos judiciales obrantes y la autorización de la actualización de la liquidación del crédito, se le **requiere** para que la aporte conforme lo exige el artículo numeral 4° del artículo 446 del C.G. de P., para su respectivo estudio para luego si proceder a la entrega solicitada.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914fd1f2dbdef91400f5322037c57655c3e68d57aca4a4d9a541b9ccce5ddedb**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO W S.A., contra ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ MARIN. Exp. 11001-41-89-039-2021-01306-00.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **WENDY LORENA BELLO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.577.953 y de tarjeta profesional No. 349.686 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección de la apoderada en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada VILLA BASTO.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17790f336a5812b21c41ff43af74c76188fb8ddc9d97410c46fdddb8fddad2b4**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra ANA LUCIA JIMENEZ COLMENARES. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01428-00**².

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dr. **EDISÓN ECHAVARRÍA VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.158.875 y de tarjeta profesional No. 275.212 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido quien funge como representante legal de la sociedad **DEFENSA TÉNCIA LEGAL S.A.S**, identificada con NIT. 901.433.892-1.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección de la apoderada en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4af19ac47c95dc98fae3ac9c9c8b3a80b5079ac348290ee545d13ed68c07624**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra YANETH DIAZ MAYORGA. Exp. 11001-41-89-039-2021-01456-00.

Téngase en cuenta que la designada, esto es la Dra. **JENNY ZULEY MATIZ GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.745.513 y de tarjeta profesional No. 319.883 del C.S.J., actúa como apoderada designada por amparo de pobreza de la parte demandada **YANETH DIAZ MAYORGA**, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda y propuso medio exceptivo.

Dese traslado de estas por el término de diez (10) días, las cuales militan a folio 31 del C-1 expediente digital. (artículo 443 del C.G. del P).²

Ahora, dando alcance a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, **DISPONE**:

ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos que hiciera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, como cedente, a favor de **SERLIFIN S.A.S.**, identificada con NIT. 830.044.925-8, como cesionaria (fl. 32 C-1). En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a esta última mencionada.

El apoderado reconocido de la parte demandante, continua como apoderado de la cesionaria.

Notifíquese este proveído por estado.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c29dbe517eb31a7226748948c74c5b037b13dd0f1274da7f3fbf3b9f532626f**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de AURORA ROMERO y LUIS ALBERTO PERALTA CONTRERAS contra GUSTAVO BASTO OSPINA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01472-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada **JUDITH BASTO OSPINA** se tuvo notificada por conducta concluyente conforme se dispuso en auto del pasado 26 de mayo del año 2023, visible a folio 44 C-1 del expediente digital, quien contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Ahora, toda vez que la demandada arriba mencionada en su contestación de la demanda obrante a folio 45 C-1, propuso excepción de mérito, dese traslado a la parte actora por el término de tres (3) días de esta conforme lo señala el artículo 391 del C.G. del P.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **069 hoy 30 de junio de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7df366ec2d378915398a1f39941e02d1d4b8aadffac8e98e65728adb114ddd**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra ANA LUCIA JIMENEZ COLMENARES. Exp. 11001-41-89-039-2021-01428-00².

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandante al Dr. **EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.158.875 y de tarjeta profesional No. 275.212 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

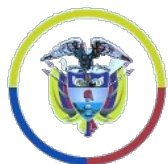
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e78d68bb04a868061426e71fe37bc44c290b50139bbd5c09af3db42b1ee6515**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra NOHEMY RODRIGUEZ SALGUERO. Exp. 11001-41-89-039-2021-01653-00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada NOHEMY RODRIGUEZ SALGUERO, toda vez que no acreditó la remisión de la demanda con sus respectivos anexos, tal como dispone la Ley 2213 de 2022, pues no basta con que haya enunciado los documentos enviados dado que es necesario verificar el contenido de los mismos.

Por lo anterior, la parte actora deberá realizar nuevamente el trámite de notificación ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes, acatando además lo aquí dispuesto y la normativa vigente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 hoy 30 de junio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

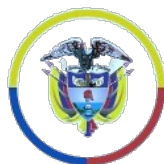
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70aa0a43eb8060fc62b609b3cf3965d746422ae5baf6fdede15f723d788049eb**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.
contra EDWIN RENDON GARCIA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01775-00**¹

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.135.669 y T.P 380.866 del C.S de la J., como apoderada del extremo ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido a **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL"** identificada con NIT. 901.613.240-0, advirtiéndose que en ningún caso podrán los apoderados actuar simultáneamente (Art. 75 C.G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy 30 de junio de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ffd2ca11bddcc8ed926907697f2fbf3203df0f5e3f7d59c79c6d037fbacd9a**

Documento generado en 29/06/2023 06:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>